# León, Guanajuato, a 3 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte. . .

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **1994/2doJAM/2019-JN*,*** promovido por el ciudadano (…); y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado en fecha 5 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano (…), por su propio derecho, promovió proceso administrativo en el que señaló como. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).- Acto impugnado:** Las sanciones administrativas impuestas por el Director General de Policía, contenidas en las boletas de arresto con números de folio 82,355 (ochenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco); 82,720 ochenta y dos mil setecientos veinte, 83,608 ochenta y tres mil seiscientos ocho, 83,609 seiscientos nueve, 84,809 ochenta y cuatro mil ochocientos nueve, 84,901 ochenta y cuatro mil novecientos uno, y 85,108 ochenta y cinco mil ciento ocho; cuyas sanciones, señaló, tuvo conocimiento el día 20 veinte de agosto de ese año 2019 dos mil diecinueve; las que se emitieron por haber faltado a sus servicios ordinarios turnos diurno y nocturno en diversas fechas del año señalado. . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada:** Señaló como tal al **Director General de Policía** de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensiones:** La nulidad total de los actos impugnados y el reconocimiento de un derecho amparado en la norma jurídica. . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, este Juzgado Segundo Administrativo se avocó al conocimiento del presente proceso, por lo que por auto de fecha 9 nueve de septiembre del año pasado, se admitió a trámite la demanda, en contra de la autoridad demandada; asimismo, se tuvo a la actora por ofrecida la documental que describió con el número 1 uno, que adjuntó a su escrito inicial de demanda, las que se tuvieron por desahogadas desde ese momento, dada su propia naturaleza; y la presuncional legal y humana en lo que beneficie al oferente. . . . .

Respecto de la suspensión solicitada, **se concedió** dicha medida cautelar, al para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en el que se encontraban a la presentación de la demanda; y hasta en tanto se dicte la resolución definitiva; debiendo abstenerse la demandada de ejecutar la boleta de arresto impugnada o en su caso interrumpir su ejecución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así también se le requirió al Director demandado que exhibiera las boletas de arresto impugnadas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, se ordenó emplazar y correr traslado a la autoridad señalada como demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; lo que realizó el Director General de Policía, (…), mediante escrito presentado el día 27 veintisiete de septiembre del año pasado (palpable a fojas de la 14 catorce a la 23 veintitrés); en la que planteó una causal de improcedencia; dio contestación a los hechos; y expresó que los conceptos de impugnación planteados eran inoperantes e improcedentes. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por proveído del día 8 ocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo a la autoridad demandada por contestando la demanda, en tiempo y forma legal. Asimismo, se tuvieron por ofrecidas y admitidas como pruebas, la admitida a la parte actora, y la adjunta a su escrito de contestación, consistente en copia certificada de su nombramiento; las que dada su naturaleza se tuvieron por desahogadas; así también la presuncional legal y humana en lo que le beneficie. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo se le requirió al Director General de Policía la presentación de las boletas de arresto impugnadas; lo que hizo a través de su autorizada, (…), por escrito de fecha 18 dieciocho de octubre del año pasado, agregando copias certificadas de las mismas; en el mismo escrito manifestó que el demandante falleció y por eso, procedía decretar el sobreseimiento; agregando para demostrarlo, el acta de defunción del ciudadano (…). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por auto de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2019 diecinueve, se tuvo a la autoridad demandada, por dando cumplimiento al requerimiento formulado, y por manifestando acerca de la actualización de una causal de sobreseimiento que hizo valer, corriéndole traslado a la parte actora para que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que no hizo en el término señalado y así se señaló en el acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del año pasado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Destacándose que no es necesario llevar a cabo la audiencia de alegatos, porque en el presente asunto procede el sobreseimiento del proceso, atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en virtud de que se impugnan actos atribuidos al titular de la Dirección General de Policía Municipal; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . .

**Expediente número 1994/2doJAM/2019-JN**

***SEGUNDO.-*** La demanda fue presentada oportunamente dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que se ostentó el actor, como conocedor de la calificación de las boletas de arresto impugnadas, lo que fue el día 20 veinte de agosto de ese año 2019 dos mil diecinueve, sin que de las constancias de autos se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** La existencia de los actos impugnados, consistente en las sanciones administrativas impuestas por el Director General de Policía, contenidas en las boletas de arresto con números de folio 82,355 (ochenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco); 82,720 ochenta y dos mil setecientos veinte, 83,608 ochenta y tres mil seiscientos ocho, 83,609 seiscientos nueve, 84,809 ochenta y cuatro mil ochocientos nueve, 84,901 ochenta y cuatro mil novecientos uno, y 85,108 ochenta y cinco mil ciento ocho; cuyas sanciones, señaló, tuvo conocimiento el día 20 veinte de agosto de ese año 2019 dos mil diecinueve; las que se emitieron por haber faltado a sus servicios ordinarios turnos diurno y nocturno en diversas fechas del año señalado; **se encuentra** documentada en autos, con las copias certificadas de las mismas boletas, las que son visibles en el expediente de este proceso, a las que se les otorga pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 119, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de documentos expedidos por Director General de Policía; aunada la confesión expresa que hizo la señalada autoridad enjuiciada, al contestar la demanda, en el sentido de haber calificado las boletas de arresto impugnadas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si, en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . . .

En el presente proceso, la autoridad demandada **sí planteó** una causal de sobreseimiento, la prevista en la fracción III del artículo 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al referir en su escrito de fecha 18 dieciocho de octubre del año pasado, que el elemento de policía impetrante de este juicio, de nombre (…), falleció el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, aportando además copia del acta de defunción. . . . . . . . . . . . .

Causal de Sobreseimiento que **sí se actualiza** en el asunto planteado, toda vez que dicha causal señalada en el código de la materia establece: . . . . . . . . . . . .

***Artículo 262.-*** *En el proceso administrativo procede el sobreseimiento cuando: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

*III.- El demandante fallezca durante el proceso, si su derecho es intransmisible o si su muerte lo deja sin materia; . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

De ahí que con el documento aportado por la autorizada de la autoridad demandada, el acta de defunción emitida en fecha 26 veintiséis de septiembre del año pasado, expedida por el Comisionado del Registro Civil del Estado de Guanajuato, se acredita que el promovente, falleció durante el trámite del proceso, dejando sin materia el presente asunto; pues la “Litis” versaba acerca de determinar la legalidad o no de las sanciones de arresto que en sus funciones como elemento de policía se le impusieron, por haber faltado a sus turnos diurno y nocturno en diversas fechas; por lo que ya no tendría sentido alguna determinar la legalidad o no de las mismas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo anterior, **se actualiza** la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de sobreseimiento del presente proceso administrativo; no se analizará ninguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pudieran actualizarse; pues ello no variaría el sentido de la presente resolución; ni se hará el estudio de los conceptos de impugnación expresados por el actor, ni de sus pretensiones, pues la actualización de una causal de sobreseimiento impide conocer respecto del fondo del asunto. .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal de León, Guanajuato; 249, 262 fracción III, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . .

# R E S U E L V E :

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio; y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .